

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 690 2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 20 DIC. 2018

VISTOS: el D.T.I N° 07240; la Carta N° S/N-2018 de fecha 14 de Diciembre del 2018 del Ing. Luis Alberto Benites Avalos; el Informe N° 757-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de Diciembre del 2018 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 753-2018/GRP-401000-401100 de fecha 19 de Diciembre del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de Noviembre del 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 081-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el **CONSORCIO EJECUTOR DE PIURA**, para la contratación de la ejecución del servicio **"REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VICHAYAL- DISTRITO DE VICHAYAL- PROVINCIA DE PAITA"**, por el monto de **S/. 601,026.52 (SEISCIENTOS UN MIL VEINTISEIS CON 52/100 SOLES)**, incluido IGV, gastos generales y utilidades, con un plazo de ejecución de setenta (70) días calendario;

Que, a través de la carta N° 005-CDPE de fecha 13 de Diciembre del 2018, el Representante común del Consorcio Ejecutor Piura alcanza al supervisor de la Obra Ing. Luis Alberto benites Avalos, la valorización N° 02 del servicio **"REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VICHAYAL- DISTRITO DE VICHAYAL- PROVINCIA DE PAITA"**;

Que, mediante Carta N° S/N-2018 de fecha 14 de Diciembre del 2018, el Ing. Luis Alberto Benites Avalos con registro CIP N° 38306, informa a esta Gerencia Sub Regional, que la valorización ha sido revisada por su persona, siendo que hasta la fecha el servicio tiene un avance real ejecutado mensual de 61% y un acumulado del mismo porcentaje de 98.33%, y que se tramita a esta fecha debido a que el servicio ya ha sido culminado, pero que, el motivo por el cual, el porcentaje acumulado no llega al 100% es que no se está valorizando el mantenimiento de una de las dos electrobombas, porque solo existe una y no dos como se indicaba en el metrado del presupuesto;

Que, mediante Informe N° 757-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de Diciembre del 2018, el Sub Director de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, que en amparo a lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se emita el acto administrativo aprobando la Reducción N° 01, al servicio **"REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VICHAYAL- DISTRITO DE VICHAYAL- PROVINCIA DE PAITA"**; por el monto de **S/. 10,060.70 Soles**, que equivale al 1.67% del monto contractual, sustentando que dicha reducción se origina debido a que el servicio ya ha sido culminado, pero que, el motivo por el cual, el porcentaje acumulado no llega al 100% es que no se está valorizando el mantenimiento de una de las dos electrobombas, porque solo existe una y no dos como se indicaba en el metrado del presupuesto;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, el Director Sub Regional de Infraestructura indica que "...hace suyo el informe emitido por el Sub Director de la División de Obras por lo tanto solicita se emita el acto administrativo previa opinión previa opinión legal";

Que, mediante Informe N° 753-2018/GRP-401000-401100 de fecha 19 de Diciembre del 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal recomendando **APROBAR**, la

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



690

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2018/GOB. REG.PIURA-

GSRLCC-G

Sullana, 20 DIC. 2018

REDUCCIÓN N° 01 para la ejecución del servicio "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VICHAYAL- DISTRITO DE VICHAYAL- PROVINCIA DE PAITA"; por el monto de S/. 10,060.70 Soles, que equivale al 1.67% del monto contractual; y que además esta reducción se justifica solo se está realizando el mantenimiento de una de las dos electrobombas señaladas, porque al verificar insitu solo existe una y no dos electrobombas como se indicaba en el metrado del presupuesto; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, en atención al principio de eficiencia y eficacia regulado en el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, y atendiéndose que esta Entidad debe adoptar decisiones que orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de las persona, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de recursos públicos, por lo que, esta Entidad considera pertinente que en atención a este principio, se apruebe la reducción respectiva;

Que, respecto a la modificación de contrato, el artículo 34° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado establece que, "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.";

Que, respecto a la reducción, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, menciona que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que "Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponerse la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.

(...).

Igualmente, puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2016-CPM modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, concordante con lo enmarcado con los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad con la opinión técnica emitida por el Sub Director de la División de Obras y el Supervisor de la Obra, resulta procedente aprobar la Reducción N° 01 del Servicio "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VICHAYAL- DISTRITO DE VICHAYAL- PROVINCIA DE PAITA"; por el monto de S/. 10,060.70 Soles, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 680-2018/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 20 DIC. 2018

Que, conforme lo establece la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2018, esta Gerencia Sub Regional cuenta con facultades para aprobar reducciones y prestaciones adicionales de servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto contractual original, por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la REDUCCIÓN N° 01 para la ejecución del servicio "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VICHAYAL- DISTRITO DE VICHAYAL- PROVINCIA DE PAITA"; por el monto de S/. 10,060.70 (DIEZ MIL SESENTA CON 70/100 SOLES); equivalente a 1.67% del monto contractual; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la elaboración de la ADENDA N° 01 al CONTRATO N° 081-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC.G, en lo que corresponde a la reducción aprobada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al contratista CONSORCIO EJECUTOR DE PIURA en su domicilio ubicado en Calle Cuzco N° 428-A- Castilla- Piura.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios, División de Obras, Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL